

LISTA DE CUESTIONES SOBRE INFANCIA MOVILIDAD

SOMETIDA POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD AL COMITÉ DE TRABAJADORES MIGRATORIOS PARA SU CONSIDERACIÓN EN EL MARCO DEL 4o INFORME PERIODICO DE MÉXICO

Estimados miembros del Comité de Trabajadores Migratorios,

En el marco del proceso simplificado de México ante este Comité respecto al cumplimiento de la Convención sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, así como al seguimiento de las recomendaciones realizadas en procesos previos, a continuación, las organizaciones civiles signantes, nos permitimos someter a su consideración la siguiente:

LISTA DE CUESTIONES

I. Generales

1. En consideración a las recomendaciones previas del Comité (MW_MEX_CO_3, párr. 10) y a la luz de la reforma de Ley de Migración en materia de niñez en movilidad el 11 de noviembre de 2020 sírvase actualizar y proporcionar información detallada sobre las políticas programas y acciones implementadas por las distintas autoridades y niveles de gobierno para asegurar la primacía de la garantía y protección de los derechos de la niñez en el contexto de la migración internacional.
 - a. Se solicita incluir información sobre el papel de los sistemas generales de protección infantil a nivel nacional y local en la promoción e implementación de políticas, programas y acciones de protección de derechos e incorporación de la niñez y adolescencia en movilidad mexicana y extranjera en las políticas nacionales y locales en materia de infancia, así como sobre las acciones del Estado para institucionalizar el diálogo, la colaboración y participación de las organizaciones de sociedad civil en la protección de los derechos de NNA en situación de migración.
2. En términos del artículo 65 y 84 de la Convención, indicar y detallar las acciones y los mecanismos de coordinación instaurados entre las distintas autoridades y niveles de gobierno que permiten asegurar que los sistemas e instituciones de protección de NNA funcionan de forma independiente al INM y cuentan con las capacidades necesarias para aplicar el principio del interés superior del NNA como prioridad, incluso respecto de otras consideraciones relativas al estatus migratorio.
 - a. Favor también de compartir y brindar detalles sobre cualquier otra iniciativa, colaboración o coordinación con países del Sur, Centro y Norte de América encaminada a proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en

contexto de migración en tránsito, destino o retorno a México, o bien, acuerdo regional o bilateral que les involucre o impacte en sus derechos e interés superior.

- b. Asimismo, precisar también las acciones llevadas a cabo a nivel federal y local para asegurar la disponibilidad de recursos presupuestarios para la atención y protección de derechos de NNA en situación de movilidad humana mexicana y extranjera en México, en particular para que los sistemas DIF provean asistencia social y las procuradurías de protección cumplan con sus funciones. Mencionar también cualquier otro recurso humano o financiero que, de ser el caso, se destine a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia a partir de la cooperación con otras autoridades, Estados o actores internacionales.
3. En seguimiento a las recomendaciones del tercer informe (MW_MEX_CO_3, párr. 56) por favor actualizar información sobre el sistema de datos sobre la protección de NNA migrantes, refugiados y solicitantes de asilo y las acciones adoptadas para su difusión pública. Favor de dar cuenta de los avances alcanzados en su desarrollo y clarificar si dicha base responde, total o parcialmente, al cumplimiento de lo previsto por el artículo 100 y 101 de la LGDNNA. Asimismo, dar cuenta de cualquier acción que se lleve a cabo para la recolección y sistematización de información que permita coordinar o identificar las acciones de protección a nivel nacional, estatal y municipal por parte de las diversas dependencias que les brindan servicios, asistencia y protegen sus derechos. Por favor precisar, de ser el caso, si el desarrollo, implementación y evaluación de datos de NNA en movilidad por parte del Estado cuenta con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes interesados, detallando los procesos y alcances de dicha participación.

II. Principios y Derechos Convencionales

Artículo 7

4. En atención a las recomendaciones y observaciones finales de este Comité al tercer Informe (CMW_MEX_CO_3, parr. 28), por favor proporcionar información detallada sobre las acciones y procedimiento seguidos por el Estado para dar cumplimiento a las disposiciones de la reforma de la Ley de Migración de 2020 que contempla la expedición de la condición de visitante por razones humanitarias como medida cautelar para todas las niñas, niños y adolescentes y, de ser el caso, también para sus padres, familiares o cuidadores habituales; así como en relación a las acciones, procedimientos y prácticas establecidas para asegurar que las niñas, niños y adolescentes no acompañados y acompañados de sus familias cuentan con la Clave Única del Registro de Población (CURP) que facilita su acceso a derechos en condiciones de igualdad. Sírvase incluir información cualitativa y cuantitativa sobre las condiciones, localidades, temporalidad y número de tarjetas de visitante por razones humanitarias y CURP que han sido expedidas a NNA no acompañados y a NNA acompañados y a sus padres, familiares y cuidadores habituales desde la entrada en vigor de dichas disposiciones hasta la fecha. Favor de desagregar información por rangos de edad de NNA y

personas acompañantes. Explicitar también cualquier circunstancia, variación o, de ser el caso, dificultad que han enfrentado para su expedición eficaz y oportuna y medidas correctivas adoptadas para su mejora.

Artículo 14 y 16

5. En seguimiento a las recomendaciones y observaciones finales de este Comité (CMW_MEX_CO_3, parr. 38), así como en atención a la observación general No. 5 (CMW/C/GC/5, párr. 40, 42, 43) sírvase por favor compartir información detallada sobre las políticas, programas y acciones adoptadas por el gobierno mexicano para asegurar la no detención de niñas, niños y adolescentes en movilidad y garantizar su canalización a espacios apropiados de cuidado de conformidad con la LGDNNA.

6. Por favor precisar, en su caso, los tipos o modelos de cuidados alternativos implementados para la niñez y adolescencia no acompañada y para el alojamiento alternativo de familias, las características de los modelos de intervención y servicios que se proporcionan para satisfacer sus necesidades y derechos, incluyendo su libertad de tránsito e interacción social comunitaria, y cómo la sociedad civil colabora y participa de las acciones de garantía y protección de los derechos de NNA acompañados y no acompañados en acogimiento residencial u otros espacios a cargo del estado y si estos últimos son lugares de cuidado a puertas cerradas. Se ruega incluir también información cuantitativa y cualitativa sobre los procedimientos de canalización y recepción a dichos espacios, el número y capacidad de los albergues, espacios de acogimiento u otros, desagregados por localidad, así como sobre el número de NNA, según su condición de acompañados y no acompañados, que han sido acogidos en dicho espacios públicos y privados en los últimos 5 años. Proporcionar también información sobre las capacidades humanas con las que se cuenta en estos espacios para la atención y cuidado de NNA, las medidas adoptadas para asegurar su especialización y los mecanismos de evaluación y vigilancia y queja o denuncia instaurados en dichos espacios para garantizar su adecuado funcionamiento y prevenir actos de abuso, violencia y corrupción.

7. Teniendo en mente la Observación General No. 5 (OG - CTM, No. 5, párr. 76), sírvase detallar las medidas, procesos y acciones que son adoptadas por las autoridades involucradas en la migración internacional, en particular las autoridades de protección a la infancia, la COMAR y el INM, para preservar el derecho a la unidad familiar de niñas, niños y adolescentes acompañados de sus padres o cuidadores habituales, así como para prevenir la separación familiar y/o restituir su derecho a vivir en familia. Asimismo, favor de detallar:

- a. las medidas y procedimientos de alternativas a la detención que implementa para las personas adultas en grupos familiares, teniendo como principal consideración el interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- b. Por favor proporcionar información cualitativa y cuantitativa sobre los procesos migratorios iniciados a padres y cuidadores habituales de NNA por motivo de su ingreso o permanencia irregular en el país, las medidas alternativas y/o precautorias que se adoptan en

consideración al interés superior de la niñez y las decisiones adoptadas tras su sustanciación.

Artículo 11 y 18

8. Brindar información sobre las políticas, acciones y medidas adoptadas por el Estado respecto al trabajo infantil de la niñez y adolescencia extranjera en el país de forma tal que se garanticen sus derechos conforme a la Convención del Niño y esta Convención (artículo 25), así como detallar también aquellas adoptadas para prevenir y combatir la explotación laboral, en especial cuando se trata de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en el sur del país. Por favor señalar cualquier avance en la recopilación y sistematización de información cualitativa y cuantitativa sobre trabajo y explotación laboral de NNA en contexto de migración internacional.

9. En atención a los derechos de acceso a la justicia y en consideración a las preocupaciones formuladas por este Comité (CMW_MEX_CO_3, párr. 55), proporcionar información sobre las acciones, medidas y mecanismos adoptados o implementados a nivel administrativo y judicial a fin de garantizar que:

- a. Las niñas, niños y adolescentes no acompañados participan y sus opiniones son tomadas en cuenta conforme a su edad y madurez en los procesos administrativos y judiciales que les involucra o deciden sobre sus derechos.
- b. niñas, niños y adolescentes cuentan oportuna y efectivamente con la información y la asistencia y representación técnica jurídica en los procesos de la condición de refugiado, migratorios u otros procesos administrativos y judiciales, en particular, cuando se trata de niñas, niños y adolescentes no acompañados, señalar los mecanismos adoptados para hacer accesible y efectiva su asistencia y representación jurídica por parte del Estado u otros actores de gobierno, de sociedad civil, academia o barras de abogados que presten servicios gratuitos especializados para su defensa en dichos procesos.
- c. Niñas, niños y adolescentes acceden de forma simple, eficiente y con las debidas garantías procesales a los determinación de la condición de refugiado. Proporcionar datos estadísticos sobre los NNA, acompañados y no acompañados, que inician un procedimiento de la condición de refugiado y el número de quienes abandonan y desisten de su procedimiento y de quienes son reconocidos como refugiados o en protección complementaria, en los últimos cinco años.
- d. Las medidas y acciones que adoptan las distintas autoridades involucradas en la detección, atención y protección de derechos de NNA víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas. Favor de proporcionar información cualitativa y cuantitativa desagregada sobre el número de NNA identificadas como víctimas de tráfico y trata de personas (en sus diversas modalidades), precisando el número de carpetas de investigación, procesos y sentencias alcanzadas, así como las medidas adoptadas por las autoridades involucradas en la protección de sus derechos en los últimos 4 años.

- e. Prevenir todo tipo de violencia y abuso sexual y de género contra la niñez y adolescencia mujer y LGBTI, así como la desaparición forzada, tortura, explotación por el crimen organizado de las NNA migrantes, así como las medidas adoptadas para protegerlos, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, incluyendo agentes estatales, así como de cualquier medida diferenciada y reforzada que se haya instaurado para proteger sus derechos. Proveer información desagregada de NNA víctimas de estos delitos.

Artículos 28, 43 y 30

10. En consideración a las recomendaciones del Comité al tercer Informe (CMW_MEX_CO_3, párr. 56) favor de indicar qué medidas legislativas, administrativas y pasos prácticos ha dado el Estado mexicano para asegurar el acceso efectivo de niñas, niños y adolescentes a la salud y la educación a partir de:

- a. adoptar e implementar de manera efectiva normas escolares al nivel estatal, local y municipal que aseguren el acceso de niñas, niños y adolescentes no acompañados y acompañados de sus familias al sistema educativo sin discriminación por su situación y contexto de migración en el país, ya sea niñez o adolescencia extranjera o mexicana en retorno. Incluir información cualitativa y cuantitativa sobre el impacto real de los normativos de la Ley General de Educación y la implementación de las normas básicas de control escolar y el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública en el acceso de NNA a los sistemas educativos públicos.
- b. programas y prácticas de difusión, capacitación y coordinación a nivel federal, estatal y municipal para la garantía y protección del derecho a la salud y la educación de la niñez y adolescencia migrante extranjera, proporcionando proporcionar información cuantitativa disponible sobre el número de NNA en contexto de migración internacional que se encuentran inscritos en centros educativos públicos del país, así como que acceden a los servicios médicos públicos de urgencia y preventivos de atención a enfermedades y control de las mismas, en los últimos cinco años.

Artículo 29

11. En atención a las recomendaciones formuladas al tercer informe (CMW_MEX_CO_3, párr. 56) se solicita brindar detalles sobre las medidas legislativas, administrativas y procedimientos accesibles, asequibles y sencillos que se han adoptado s por el Estado a nivel federal, estatal y municipal, para asegurar el derecho a la identidad y la expedición de registros y actas de nacimiento a niñas, niños y adolescentes nacidos en México de padres extranjeros (con o sin regular estancia) y nacidos en el extranjero de padres mexicanos.

Artículo 58

12. Por favor proveer información sobre políticas y acciones llevadas a cabo para facilitar la migración regular de trabajadores migratorios y sus familias, así como de cualquier programa de regularización migratoria de 2018 al presente año. Asimismo, en atención al interés superior de la niñez, precisar cómo y en qué medida dichas políticas, acciones o programas de regularización fueron diseñadas, definidas e implementadas teniendo como consideración primordial su bienestar y derechos.

Artículos 64 a 71.

13. Con qué mecanismos de supervisión, evaluación y monitoreo se cuenta para asegurar que las procuradurías de protección de NNA están cumpliendo con sus deberes de protección a NNA en situación de movilidad, cómo se mide el impacto de dichas acciones y cuáles son sus resultados. Asimismo, proporcionar información detallada sobre los siguientes aspectos destacados en las observaciones de este Comité (CMW_MEX_CO_3, párr. 56):

- a. las acciones, medidas y mecanismos adoptados para asegurar la formación y, en su caso, la especialización en infancia, migración y asilo, de los funcionarios públicos de las distintas dependencias, órdenes y niveles de gobierno involucrados en el respeto, garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en movilidad humana, en particular el personal de los sistemas DIF y las PPNA del país, pero también de personal de INM, la Guardia nacional y el funcionariado poder judicial.
- b. las medidas, procedimientos y mecanismos adoptados para asegurar que los SDIF y las PPNA a nivel Federal, estatales y municipales, llevan a cabo sus funciones con independencia del INM y privilegian su ISN por encima de otras consideraciones, incluidas las de índole migratoria. Favor de proporcionar información sobre los mecanismos de supervisión, vigilancia, evaluación y denuncia instaurados para asegurar lo anterior y el adecuado cumplimiento y desempeño de las funciones de protección y restitución de derechos a cargo de las PPNA.
- c. los avances y retos sobre la implementación y ejecución de procedimientos de determinación del interés superior de niñas, niños y adolescentes en movilidad previstos en la LM y la LGDNNA y las medidas adoptadas para asegurar el análisis y toma de decisiones individualizadas e integrales, donde todos los derechos y opciones de restitución a los mismos son consideradas con base al interés superior de la niñez. Proporcionar información cualitativa y cuantitativa de los últimos cinco años, sobre las determinaciones del interés superior emitidas por las PPNA Federal, estatales y municipales respecto de NNA mexicanos retornados a México y extranjeros en movilidad humana, el grado de cumplimiento a las medidas de protección emitidas y los resultados de efectiva restitución con los que concluyen sus procesos de interés superior.
- d. los mecanismos para garantizar el derecho a la información y el acceso a la asistencia, acompañamiento y defensa jurídica efectiva, gratuita, especializada y de calidad de NNA en procedimientos migratorios y de asilo o de otra índole administrativa y judicial, tanto por actores de gobierno como de otros actores sociales que proporcionen servicios legales con

esas características a la niñez y adolescencia, de ser el caso. Detallar por favor los procesos y mecanismos implementados para asegurar la asistencia, representación técnica y defensa legal de niñas, niños y adolescentes en sus procedimientos de asilo, migratorios o de otra índole administrativa y judicial, así como sobre cualquier tipo de acuerdo o convenio con dependencias públicas y organizaciones civiles o despachos pro bono, por ejemplo, proveer servicios de orientación, asesoría o representación técnica gratuitos y de calidad a NNA sobre derechos o en sus procedimientos administrativos o judiciales.

- e. Qué medidas se han adoptado para asegurar que la niñez y adolescencia no acompañada cuente con un tutor o figura análoga que vele por su interés superior, derechos y cumplimiento de las debidas garantías procesales en todo el procedimiento y, en su caso, proporcionar información sobre los mecanismos se han establecido para la coordinación entre tutores designados por el Estado y quienes representan jurídicamente sus derechos en procedimientos administrativos o juicio. Favor de proporcionar información sobre cómo y bajo qué criterios se implementa la designación de un tutor a niñas, niños y adolescentes no acompañados.
- f. Qué políticas, acciones y mecanismos de atención, protección de derechos y reintegración social se implementan para la niñez y adolescencia mexicana retornada o repatriada de EEUU a México, tanto a nivel nacional como por las entidades receptoras y las comunidades de origen. En particular, brindar información sobre acciones específicas respecto de niñez y adolescencia mexicana víctimas de desplazamiento forzado interno y en migración de circuito retornadas a México desde los EEUU, precisando cifras e información sobre la niñez retornada que es identificada en estas dos situaciones por las autoridades mexicanas consulares, de protección a la infancia y migratorias, así como sobre los procedimientos y programas que se implementan para proteger y restituir sus derechos a nivel local, estatal y nacional.

Elaboración a cargo de:

Detention Coalition (IDC)

Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI)

FM4 - Paso Libre

Kids in Need of Defense (KIND)

Centro de Atención a la Familia Migrante (CAFAMI)